

Asunto C-919/19

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

16 de diciembre de 2019

Órgano jurisdiccional remitente:

Najvyšší súd Slovenskej republiky (Tribunal Supremo, República Eslovaca)

Fecha de la resolución de remisión:

22 de octubre de 2019

Parte solicitante:

Generálna prokuratúra Slovenskej republiky (Fiscalía General de la República Eslovaca)

Otra parte en el procedimiento:

X.Y.

Najvyšší súd

[...]

Slovenskej republiky (Tribunal Supremo de la República Eslovaca)

RESOLUCIÓN

El Najvyšší súd Slovenskej republiky (Tribunal Supremo de la República Eslovaca), en el procedimiento penal incoado contra X.Y. [...] condenado por un delito de robo especialmente grave, con arreglo al artículo 173, apartado 1, y apartado 2, letra b), del [Trestný zákonník Českej republiky Republiky] Czeskiej (Código Penal de la República Checa), en la vista a puerta cerrada celebrada el 22 de octubre de 2019 en Bratislava,

ha decidido:

Con arreglo al artículo 318, apartado 1, del [Trestný poriadok] (Código de Procedimiento Penal), en relación y por analogía con el artículo 244, apartado 4, de dicho Código, **suspender el procedimiento** relativo al reconocimiento y la

ejecución de la sentencia del Krajský soud v Plzni (Tribunal Regional de Pilsen, República Checa) de 18 de julio de 2017 [...] [número de asunto], en relación con la sentencia del Vrchní soud v Praze (Tribunal Superior de Praga, República Checa) de 20 de septiembre de 2017 [...] [número de asunto], por las que X.Y. fue condenado por un delito especialmente grave de robo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173, apartado 1, y apartado 2, letra b), del kodeksu karnego Republiki Czeskiej (Código Penal de la República Checa), a una pena privativa de libertad de ocho años, que debe ejecutarse mediante internamiento en unº centro penitenciario, **y plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea una cuestión prejudicial** sobre la interpretación del artículo 4, apartado 1, letra a), y apartado 2, y del artículo 9, apartado 1, letra b), de la Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea (DO 2008, L 327, p. 27) en su versión modificada por la Decisión marco 2009/299/AI del Consejo, de 26 de febrero de 2009 (DO 2009, L 81, p. 24; en lo sucesivo, «Decisión Marco»).

Fundamentación

- 1 Mediante sentencia de 17 de mayo de 2018 [...] [número de asunto], de conformidad con el artículo 15, apartado 1, y el artículo 17, apartado 1, del [zákon] č. 549/2011 Z. z. o uznávaní a výkone rozhodnutí, ktorými sa ukladá trestná sankcia spojená s odňatím slobody v Európskej únii a o zmene a doplnení zák. č. 221/2006 Z. z. o výkone väzby v znení účinnom do 31. decembra 2019 (Ley n.º 549/2011, de reconocimiento y ejecución de resoluciones por las que se imponen penas privativas de libertad en la Unión Europea y por la que se modifica la Ley n.º 221/2006 de ejecución de penas privativas de libertad, en su versión vigente hasta el 31 de diciembre de 2019; en lo sucesivo «Ley n.º 549/2011»), el Krajský súd v Košiciach (Tribunal Regional de Košice, Eslovaquia; en lo sucesivo, «Tribunal Regional») se pronunció a favor del reconocimiento y la ejecución de la sentencia del Krajský soud v Plzni (Tribunal Regional de Pilsen) de 18 de julio de 2017 [...] [número de asunto], en relación con la sentencia del Vrchní soud v Praze (Tribunal Superior de Praga) de 20 de octubre de 2017 [...] [número de asunto], mediante las cuales X.Y. fue condenado por un delito de robo especialmente grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173, apartado 1, y apartado 2, letra b), del Código Penal de la República Checa, a una pena privativa de libertad de ocho años, que debe ejecutarse mediante internamiento en un centro penitenciario. Asimismo, de conformidad con el artículo 48, apartado 4, del [Trestný zákon] (Código Penal) se ordenó que a efectos del cumplimiento de la pena impuesta el condenado ingresara en un centro penitenciario de seguridad media.
- 2 El condenado, X.Y., interpuso dentro de plazo recurso contra dicha sentencia, en apoyo del cual alegó sustancialmente que todos los miembros de su familia (cónyuge, dos hijas, yerno y nieto) residen y trabajan en Pilsen y le visitan todos los meses desde que cumple la condena de prisión. Indicó que no mantiene ningún

contacto con su hijo y con su medio hermano, que viven en la República Eslovaca, debido a que están enemistados con él. Asimismo, señaló que sus padres ya no viven y que en Eslovaquia no tiene otros lazos familiares ni vínculos estrechos de amistad. Sostiene, además, que al trasladarse a Eslovaquia perdería el contacto con su familia, que no tiene adónde ir en dicho país, mientras que en la República Checa tiene casa y trabajo. Por tales razones, el condenado, X.Y., solicita que la pena privativa de libertad se ejecute en la República Checa, a cuyos efectos adjunta al escrito de recurso una copia de un contrato de arrendamiento de vivienda en Pilsen.

- 3 Mediante resolución de 28 de agosto de 2018, el Najvyšší súd Slovenskej republiky (Tribunal Supremo de la República Eslovaca; en lo sucesivo, «Tribunal Supremo») suspendió el procedimiento de reconocimiento y ejecución, con arreglo al artículo 318, apartado 1, en relación y por analogía con el artículo 244, apartado 4, del [Trestný poriadok] (Código de Procedimiento Penal), hasta que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronunciara sobre la petición prejudicial que anteriormente había planteado en el asunto C-495/18, registrado con la referencia 2 Urto 1/2018, que tiene por objeto hechos similares.
- 4 Habida cuenta de que, en el asunto con referencia 2 Urto 1/2018 ante el Tribunal Supremo, el Krajský soud v Ústí Labem (Tribunal Regional de Ústí nad Labem, República Checa) retiró el certificado expedido con arreglo al artículo 4 de la Decisión Marco y, en consecuencia, mediante auto de 1 de octubre de 2019, el Tribunal de Justicia declaró que no procedía pronunciarse sobre la cuestión prejudicial planteada en el asunto C-495/18, el Tribunal Supremo, mediante auto de 22 de octubre de 2019, con referencia 2 Urto 5/2018, de conformidad con el artículo 318, apartado 2, del [Trestný poriadok] (Código de Procedimiento Penal), por analogía, decidió reanudar el procedimiento suspendido. No obstante, estimó que en el presente asunto es necesario plantear una nueva cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia por las razones que se exponen a continuación.
- 5 El 12 de febrero de 2018, el Tribunal Regional recibió un certificado emitido por el Krajský soud v Plzni (Tribunal Regional de Pilsen), con arreglo al artículo 4 de la Decisión Marco, junto con las sentencias antes mencionadas (apartado 1), por las que, con arreglo al artículo 173, apartado 1, y apartado 2, letra b), del Código Penal de la República Checa, X.Y. había sido condenado a una pena privativa de libertad de ocho años que debe ejecutarse mediante su internamiento en un centro penitenciario. De conformidad con la letra g), de dicho certificado, la sentencia y el certificado fueron remitidos a la República Eslovaca en cuanto Estado de ejecución, al estimar la autoridad de emisión que la ejecución de la pena impuesta en el Estado de ejecución cumple el objetivo de facilitar la reinserción social del condenado, puesto que es el Estado del que el condenado es nacional y en el que vive. Además, en el certificado [letra d), punto 4, y parte l)] consta que el condenado había llegado a la República Checa junto con su esposa cinco meses antes de que la comisión del delito, que había trabajado durante un corto período en la empresa X. en Pilsen, hasta la resolución de su contrato de trabajo, y que en el momento de la comisión del delito estaba desempleado. En la República Checa,

inicialmente residió en un hotel destinado a los trabajadores y, posteriormente, durante un breve período, con su familia en un apartamento alquilado. Según el Krajský soud v Plzni (Tribunal Regional de Pilsen), para el condenado resultará más fácil la reinserción en Eslovaquia, puesto que es nacional de este país, en el que ha pasado toda su vida y en el que consta registrada su residencia permanente. El Krajský soud v Plzni (Tribunal Regional de Pilsen) señala que en la República Checa X.Y. no tiene una residencia habitual, puesto que antes de la comisión del delito vivió en este país durante un período muy breve, durante el cual no estableció ningún vínculo profesional, cultural o social, de modo que no aprovechó la oportunidad que le ofrecía el hecho de residir en la República Checa para integrarse realmente en su sociedad y llegar a considerarla como un lugar que pudiera constituir su residencia habitual, donde vivir con su familia. Por el contrario, cuando había transcurrido muy poco tiempo desde su llegada a la República Checa cometió un delito con violencia. Según el Krajský soud v Plzni (Tribunal Regional de Pilsen), el hecho de que en la República Checa residan algunos de los hijos del condenado, que también son nacionales de la República Eslovaca y, por tanto, pueden regresar en cualquier momento a esta, tampoco constituye una circunstancia relevante a efectos de considerar como «residencia habitual» del condenado la República Checa, que obste a su entrega.

- 6 El condenado, X.Y., alega, en relación con su traslado, que en Eslovaquia solo tiene un medio hermano, con el que no mantiene ningún contacto, y que cuando cumpla la condena se establecerá en la República Checa, en su domicilio fijo en Pilsen, donde se encuentra su residencia temporal y donde tiene hijos y nietos, que no podrían visitarlo y con los que, por tanto, perdería el contacto.
- 7 Conforme al Registro Civil de la República Eslovaca, el condenado, X.Y., [...] es nacional de este Estado y, desde el 4 de agosto de 1998, tiene en él su residencia permanente, en el municipio de Mníšek Nad Hnilcom [...], distrito de Gelnica. Según el informe del Obvodné del Policajného zbor v Spišskej Novej Vsi (Departamento Regional de Policía de Spišská Nová Ves, Eslovaquia), de 5 de marzo de 2018, la parte recurrente no va nunca a dicho municipio, en el que no tiene contacto con nadie, y desde aproximadamente cinco años vive con su familia en Francia. Según el informe del alcalde del municipio de Mníšek nad Hnilcom, el condenado, X.Y., tiene en dicho municipio su residencia habitual [dirección], si bien en la dirección indicada solo reside un hijo, que vive con su abuela X.Y., quien manifestó que su hija, X. (cónyuge del recurrente), probablemente se encuentre con dos de sus hijas en la República Checa y que no mantienen ningún contacto. En la actualidad, X.Y. cumple una pena privativa de libertad en el centro penitenciario de Pilsen [dirección del centro penitenciario], en la República Checa.
- 8 Con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra a), de la Ley n.º 549/2011, es posible el reconocimiento y la ejecución de una resolución en la República Eslovaca si los hechos enjuiciados también son constitutivos de delito en virtud del ordenamiento jurídico de la República Eslovaca, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3, y si el condenado es nacional eslovaco y tiene su residencia habitual en la

República Eslovaca o puede acreditar que tiene en ella vínculos familiares, sociales o laborales que puedan facilitar su reinserción durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad en dicho Estado.

- 9 De lo anterior resulta que, según la normativa eslovaca, el reconocimiento y la ejecución de una resolución del Estado de emisión están supeditados a la condición de que el condenado, que sea nacional de la República Eslovaca, (a) tenga la residencia habitual en esta última o bien (b) pueda acreditar que tiene en ella vínculos familiares, sociales o laborales que pueden facilitar su reinserción durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad en la República Eslovaca.
- 10 De conformidad con el artículo 3, letra g), de la Ley n.º 549/2011, a efectos de la misma se entenderá por residencia habitual tanto la residencia de carácter permanente como la de carácter temporal.
- 11 Con arreglo al artículo 2, apartado 2, de la [zákon] č. 253/1998 Z. z. o hlásení pobytu občanov Slovenskej republiky a registri obyvateľov Slovenskej republiky, z póżniejszymi zmianami (Ley n.º 253/1998 relativa a la declaración de residencia de los ciudadanos de la República Eslovaca y al Registro Civil; en lo sucesivo, «Ley sobre la declaración de residencia»), a efectos de la inscripción en el Registro Civil, se entenderá por residencia tanto la de carácter permanente como la de carácter temporal.
- 12 De conformidad con el artículo 3, apartados 1 a 3, y el artículo 7, primera frase antes del punto y coma, de la Ley sobre la declaración de residencia, por regla general se entenderá como residencia permanente la del lugar en el que una persona tenga su domicilio fijo en el territorio de la República Eslovaca y durante un mismo período de tiempo solo será posible tener una residencia permanente. Únicamente se considerará residencia permanente un inmueble, o una parte del mismo, que esté identificado con un número de calle o con un número de calle y de inmueble, destinado a su uso como vivienda, alojamiento o lugar de ocio individual, salvo que la ley disponga otra cosa. Se considerará también parte del inmueble un apartamento. La declaración de residencia permanente no confiere ningún derecho respecto al inmueble, al que se hace referencia en el apartado 2, ni a su propietario, y tendrá carácter meramente acreditativo. Todo ciudadano está obligado a declarar una residencia permanente, siempre que no esté establecido con carácter permanente en el extranjero.
- 13 A tenor del artículo 6, apartado 1, de la Ley sobre la declaración de residencia, quien traslade su residencia permanente al extranjero tendrá la obligación de solicitar previamente la baja en la oficina del registro correspondiente, indicando el país y el lugar al que vaya a trasladarse y la fecha de inicio de la residencia en el extranjero, que coincidirá con la fecha en que cause baja en dicho registro. De conformidad con el apartado 3 de dicho artículo, la persona que resida en otro país y durante su estancia en él decida solicitar la baja de su residencia permanente en la República Eslovaca, podrá hacerlo a través de la oficina de representación de la República Eslovaca o de un representante autorizado en la República Eslovaca. La

oficina de representación de la República Eslovaca o el representante autorizado remitirán a tales efectos a la oficina del registro competente un formulario con la firma auténtica del interesado, en el que se indicarán el Estado y el lugar de residencia actual en el extranjero. Se considerará causada la baja en el registro el día de la presentación de dicho documento en el mismo.

- 14 De conformidad con el artículo 8, apartado 1, de la Ley sobre la declaración de residencia, se considerará residencia temporal aquella que no sea de carácter permanente, en la que una persona se establezca durante un determinado período de tiempo, que deberá ser superior a 90 días; asimismo, se considerará residencia temporal la de quien teniendo su residencia permanente en el extranjero se establezca en la República Eslovaca durante un período superior a 90 días.
- 15 A tenor del artículo 9 de la Ley sobre la declaración de residencia, quien tenga la residencia permanente en el territorio de la República Eslovaca y establezca su residencia en el extranjero durante un período superior a 90 días podrá comunicar tal circunstancia a la oficina del registro correspondiente, bien del lugar de residencia permanente, bien del de residencia temporal, a cuyos efectos indicará el Estado y el lugar de residencia y la duración prevista de su estancia.
- 16 De las disposiciones legales citadas se desprende que la residencia permanente o la residencia temporal de un ciudadano de la República Eslovaca en el territorio de esta última, que, de conformidad con la Ley n.º 549/2011 constituye su residencia habitual, se entienden referidas únicamente a la inscripción registral (véase el artículo 2, apartado 2, y el artículo 3, apartado 3, de la Ley sobre la declaración de residencia) y no están supeditadas a la condición de que ese ciudadano resida efectivamente en los lugares indicados ni de que tenga en ellos por vínculos familiares, sociales, laborales o de otro tipo. En efecto, respecto a la residencia permanente, la ley impone a todo ciudadano que no esté establecido con carácter permanente en el extranjero la obligación de declararla (artículo 3, apartado 7, frase anterior al punto y coma, de la Ley sobre la declaración de residencia), así como la obligación de solicitar su baja en el registro cuando se traslade al extranjero con el fin de establecerse allí de forma permanente (artículo 6, apartado 1, de la Ley sobre la declaración de residencia), si bien no prevé ninguna sanción en caso de incumplimiento de tal obligación.
- 17 Con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra a), de la Ley n.º 549/2011, es posible el reconocimiento y la ejecución de una resolución del Estado de emisión relativa a la imposición de una pena privativa de libertad —siempre que concurra la condición de la doble tipificación o salvo que la ley disponga otra cosa— en el supuesto de que el condenado, nacional de la República Eslovaca, no resida de hecho en ella, sino en el Estado de emisión, aun cuando en la República Eslovaca conste registrada su residencia permanente o temporal. Paradójicamente, así ocurrirá en el caso de un ciudadano de la República Eslovaca que resida permanentemente en el extranjero y tenga inscrita en esta su residencia temporal. El requisito de la existencia de vínculos familiares, sociales o laborales acreditados que puedan facilitar la reinserción del condenado se establece, por

tanto, con carácter subsidiario y, con arreglo a la normativa eslovaca, deberá cumplirse únicamente en el caso de que el nacional de la República Eslovaca no resida habitualmente en el territorio de esta última, es decir, cuando no tenga en ella su residencia de carácter permanente o temporal.

- 18 Así pues, las alegaciones del recurrente, referidas esencialmente a la circunstancia de que no vive en el territorio de la República Eslovaca y de que los vínculos familiares, sociales o laborales que pueden facilitar su reinserción social se localizan más bien en el Estado de emisión, resultan a primera vista infundadas.
- 19 Por otra parte, cabe recordar que la Ley n.º 549/2011 ha transpuesto la Decisión Marco al ordenamiento jurídico eslovaco. Pues bien, a este respecto, al interpretar el Derecho de la Unión Europea, el juez nacional debe tomar en consideración el conjunto de las normas de Derecho nacional e interpretarlas, en la medida de lo posible, de un modo conforme a la Decisión Marco, con el fin de alcanzar el resultado perseguido por la misma y garantizar su plena efectividad (véanse, entre otras, las sentencias de 5 de septiembre de 2012, *Lopes Da Silva Jorge*, C-42/11, EU:C:2012:517, y de 8 de noviembre de 2016, *Ogňanov*, C-554/14, EU:C:2016:835).
- 20 De conformidad con el considerando 9 de la Decisión Marco, el cumplimiento de la condena en el Estado de ejecución debe incrementar las posibilidades de reinserción social del condenado. Para asegurarse de que el Estado de ejecución hará ejecutar la condena cumpliendo la finalidad de facilitar la reinserción social del condenado, la autoridad competente del Estado de emisión debe tener en cuenta aspectos como la relación del condenado con el Estado de ejecución, por ejemplo si el condenado considera que allí se encuentran sus vínculos familiares, lingüísticos, culturales, sociales o económicos, y otros lazos con el Estado de ejecución.
- 21 Según el considerando 15 de la Decisión Marco, esta debe aplicarse de conformidad con el derecho de los ciudadanos de la Unión a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros que les confiere el artículo 18 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- 22 Con arreglo al considerando 17 de la Decisión Marco, en los casos en que se hace referencia en dicha Decisión Marco al Estado en el que «vive» el condenado, debe entenderse por tal el lugar en el que posee vínculos, atendiendo a su residencia habitual y a criterios como los lazos familiares, sociales y profesionales.
- 23 A tenor del artículo 3, apartado 1, de la Decisión Marco, esta tiene por objeto establecer las normas con arreglo a las cuales un Estado miembro, para facilitar la reinserción social del condenado, reconocerá una sentencia y ejecutará la condena.
- 24 De conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra a) de la Decisión Marco, siempre que el condenado se encuentre en el Estado de emisión o en el Estado de ejecución, y siempre que haya dado su consentimiento cuando así lo exija el artículo 6, podrá transmitirse una sentencia, acompañada del certificado cuyo

formulario normalizado figura en el anexo I, [al] Estado miembro de nacionalidad del condenado en el que este viva.

- 25 De conformidad con el artículo 4, apartado 2, apartado 3, primera frase, y apartado 4, de la Decisión Marco, podrá transmitirse la sentencia y el certificado cuando la autoridad competente del Estado de emisión, en su caso después de consultas entre las autoridades competentes del Estado de emisión y del Estado de ejecución, tenga el convencimiento de que la ejecución de la condena por el Estado de ejecución contribuirá a alcanzar el objetivo de facilitar la reinserción social del condenado. Antes de transmitir la sentencia y el certificado, la autoridad competente del Estado de emisión podrá consultar, por todos los medios apropiados, a la autoridad competente del Estado de ejecución. En el transcurso de dicha consulta, la autoridad competente del Estado de ejecución podrá presentar a la autoridad competente del Estado de emisión un parecer motivado, en el que indique que el cumplimiento de la condena en el Estado de ejecución no contribuiría al objetivo de facilitar la reinserción social ni la reintegración con éxito del condenado en la sociedad. En los casos en que no haya habido consulta alguna, el dictamen podrá presentarse sin tardanza una vez que se hayan transmitido la sentencia y el certificado. La autoridad competente del Estado de emisión examinará el dictamen y decidirá si retira o no el certificado.
- 26 Con arreglo al artículo 6, apartado 3, de la Decisión Marco, en todos los casos en que el condenado se encuentre aún en el Estado de emisión, se le dará la oportunidad de formular verbalmente o por escrito su opinión. [...] La opinión del condenado se tendrá en cuenta al decidir la cuestión de la transmisión de la sentencia junto con el certificado. Si el condenado se acoge a la oportunidad que le brinda el presente apartado, su opinión se transmitirá al Estado de ejecución, en particular a efectos del artículo 4, apartado 4. [...]
- 27 A tenor del artículo 8, apartado 1, de la Decisión Marco, la autoridad competente del Estado de ejecución reconocerá toda sentencia que haya sido transmitida de conformidad con el artículo 4 y mediante el procedimiento previsto en el artículo 5, y adoptará sin dilación las medidas necesarias para la ejecución de la condena, a no ser que decida acogerse a alguno de los motivos de no reconocimiento y de no ejecución que se contemplan en el artículo 9.
- 28 Con arreglo al artículo 9, apartado 1, letra b), de la Decisión Marco, la autoridad competente del Estado de ejecución podrá denegar el reconocimiento de la sentencia y la ejecución de la condena cuando no se cumplan los criterios establecidos en el artículo 4, apartado 1.
- 29 De conformidad con el artículo 9, apartado 3, de la Decisión Marco, en los casos indicados en el apartado 1, letras a), b), c), i), k) y l), la autoridad competente del Estado de ejecución, antes de tomar la decisión de denegar el reconocimiento de la sentencia y la ejecución de la condena, consultará por cualquier medio apropiado a la autoridad competente del Estado de emisión y, cuando sea oportuno, le pedirá que facilite la información adicional necesaria sin demora.

- 30 Según el modelo estándar de certificado recogido en el anexo I de la Decisión Marco, en la letra d), punto 4, de este último, se facilitarán, si se dispone de ellas y es procedente, otras informaciones pertinentes sobre los vínculos familiares, sociales o profesionales de la persona condenada con el Estado de ejecución.
- 31 De las citadas disposiciones de la Decisión Marco se desprende que esta tiene como objetivo facilitar la reinserción social del condenado. En consecuencia, el Tribunal Supremo considera que los criterios establecidos en el artículo 4, apartado 1, letra a), de la Decisión Marco se cumplen únicamente si el condenado tiene en el Estado miembro del que es nacional vínculos familiares, lingüísticos, culturales, sociales, económicos o laborales que permitan presumir fundadamente que la ejecución de la pena en dicho Estado miembro incrementa las posibilidades de su reinserción social. Pues bien, la normativa eslovaca —que permite el reconocimiento y la ejecución de una resolución mediante la cual se ha impuesto a uno de sus ciudadanos una pena privativa de libertad también en el supuesto de que simplemente conste registrada su residencia permanente o temporal en la República Eslovaca, sin exigir que en ese momento posea vínculos efectivos familiares, sociales, laborales o de otro tipo, y siempre que no concurra la circunstancia de que el condenado deba ser expulsado a su territorio tras la ejecución de la pena [art. 4, apartado 1, letra b), de la Decisión Marco]— no garantiza la plena eficacia de la Decisión Marco, atendiendo al objetivo de que el reconocimiento y la ejecución de la resolución contribuyan (o puedan contribuir) en estos casos a favorecer la reinserción social del condenados.

(32) Asimismo, procede señalar que aun cuando a partir del 1 de enero de 2020 se introduzcan modificaciones en la normativa eslovaca y la resolución por la que se impuso la pena privativa de libertad, conforme a la nueva formulación del artículo 4, apartado 1, letra a), de la Ley n.º 549/2011, pueda ser reconocida por la República Eslovaca en el supuesto de que el condenado sea de nacionalidad eslovaca y tenga en su territorio la residencia habitual, sin que se haga referencia a su carácter permanente o temporal, con arreglo al artículo 32 de dicha Ley (en su versión en vigor desde el 1 de enero de 2020), el procedimiento incoado antes del 1 de enero de 2020 se regirá por la versión de dicha Ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, es decir, de conformidad con lo dispuesto en los puntos 8 y 10, relativos a la fundamentación de la presente resolución.

(33) Habida cuenta de lo expuesto anteriormente, así como de que el órgano jurisdiccional nacional encargado de aplicar, en el marco de sus competencias, las disposiciones del Derecho de la Unión, está obligado a garantizar la plena eficacia de estas normas dejando inaplicada de oficio, en caso de necesidad, cualquier disposición contraria de la legislación nacional, sin solicitar o esperar su previa derogación por el legislador o mediante cualquier otro procedimiento constitucional (véanse, en particular, las sentencias de 9 de marzo de 1978, Simmenthal, 106/77, EU:C:1978:49, apartados 21 y 24; de 19 de noviembre de 2009, Filipiak, C-314/08, EU:C:2009:719, apartado 81; de 22 de junio de 2010, Melki i Abdeli, C-188/10 y C-189/10, EU:C:2010:363, apartado 43 y Ákerberg Fransson, C-617/10, EU:C:2013:105, apartado 45), el Tribunal Supremo ha

estimado que a efectos de la resolución del presente litigio es necesaria la interpretación del Derecho de la Unión. En consecuencia, ha decidido suspender el procedimiento y plantear al Tribunal de Justicia las siguientes cuestiones prejudiciales:

- 1) **¿Debe interpretarse el artículo 4, apartado 1, letra a), de la Decisión Marco en el sentido de que los criterios establecidos en él se cumplen únicamente cuando el condenado tenga en el Estado Miembro del que es nacional vínculos familiares, sociales, profesionales o de otro tipo que permitan presumir fundadamente que la ejecución de la pena en dicho Estado puede facilitar su reinserción social y que, por tanto, se opone a una normativa nacional, como el artículo 4, apartado 1, letra a), de la Ley n.º 549/2011 (en la versión vigente hasta el 31 de diciembre de 2019), que permite en tales casos el reconocimiento y la ejecución de una resolución con la única condición de que en el Estado de ejecución conste formalmente registrada la residencia habitual del condenado, sin que se considere si este tiene en dicho Estado vínculos concretos que permitan incrementar sus posibilidades de reinserción social?**
- 2) **En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior, ¿debe interpretarse el artículo 4, apartado 2, de la Decisión Marco en el sentido de que también en el supuesto contemplado en el artículo 4, apartado 1, letra a), de la Decisión Marco la autoridad competente del Estado de emisión está obligada a comprobar, antes de la transmisión de la sentencia y del certificado, si la ejecución de la condena por el Estado de ejecución contribuirá a alcanzar el objetivo de facilitar la reinserción social del condenado y, en relación con dicho extremo, a indicar en el número 4 de la letra d) del certificado la información obtenida al respecto, en particular si el condenado, en su opinión expresada de conformidad con el artículo 6, apartado 3, de la Decisión Marco, afirma tener vínculos familiares, sociales o laborales concretos en el Estado de emisión?**
- 3) **En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿debe interpretarse el artículo 9, apartado 1, letra b), de la Decisión Marco en el sentido de que concurre un motivo para denegar el reconocimiento y la ejecución de una sentencia si, en el supuesto establecido en el artículo 4, apartado 1, letra a), de la Decisión Marco, no se ha acreditado la existencia de vínculos familiares, sociales, laborales o de otro tipo que permitan presumir fundadamente que la ejecución de la pena en el Estado de ejecución puede facilitar la reinserción social del condenado, aun cuando se haya realizado la consulta contemplada en el apartado 3 de dicho artículo y eventualmente se hayan aportado otras informaciones necesarias?**

[...] [Información sobre las vías de recurso]

X.Y.

Bratislava, 22 de octubre de 2019

[...] František Mozner

Presidente de Sala

DOCUMENTO DE TRABAJO